



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Heriberto Gutiérrez Cano. CC. 71.576.833
Demandada	Itaú Corpbancacolombia S.A. Nit. 890.903.937-0
Radicado	2022-299
Auto Interlocutorio	0948
Asunto	Admite demanda.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la parte demandada, de la demanda, y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (notificaciones.juridico@itau.co).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Heriberto Gutiérrez Cano, contra Itaú Corpbancacolombia S.A., representada legalmente por Baruc Santiago Sáez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal antes citado, de Itaú Corpbancacolombia S.A., (notificaciones.juridico@itau.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Itaú Corpbancacolombia S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-299, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al abogado Andrés Gallego Toro, identificado con CC. 71.781.645 y portador de la TP. 147.567 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 130 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 02 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario